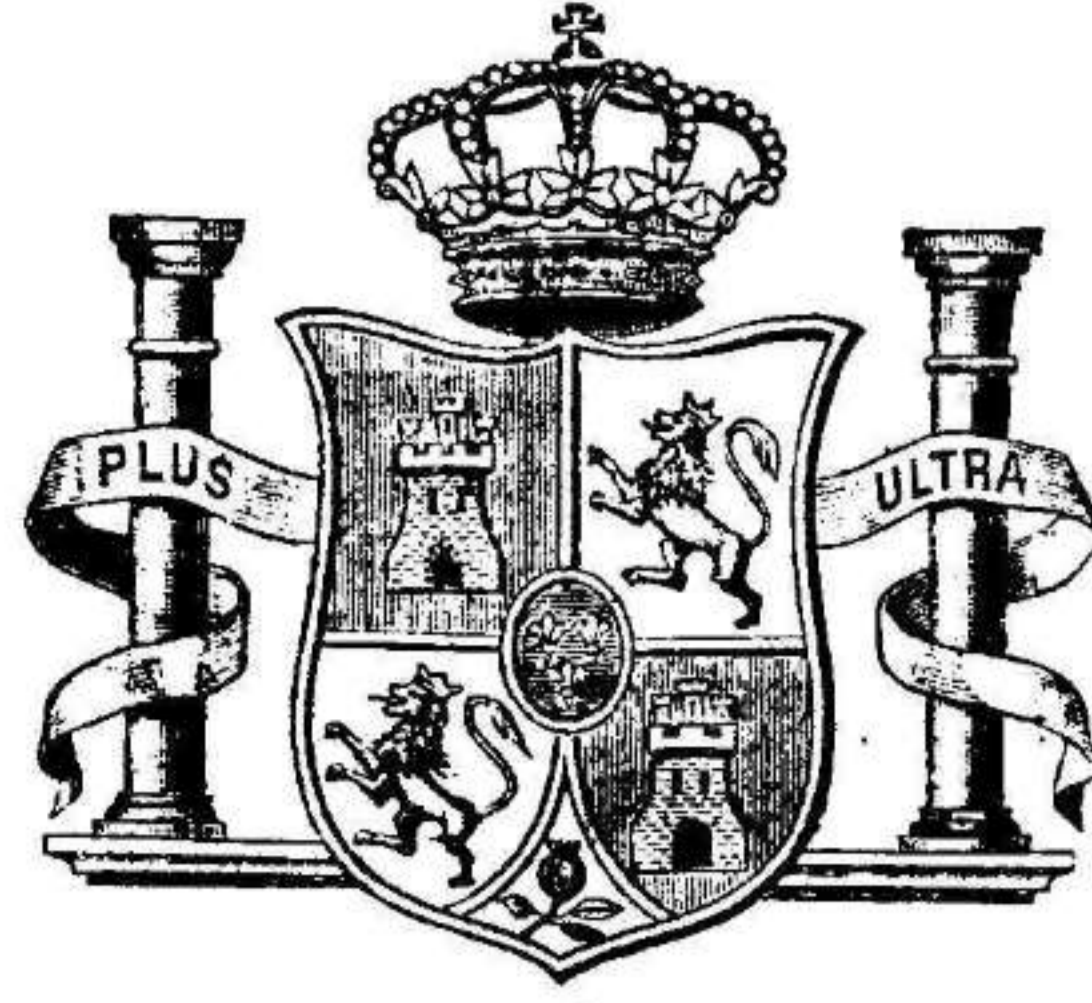


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, i-las Balares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código civil*.
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|------------------------------------|-------------|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, | 30 pesetas. |
| 2.ª id. | 25 id. |
| 3.ª id. | 20 id. |
| 4.ª id. | 15 id. |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS— | 15 pesetas |
| PARTICULARES—Año. | 40 pesetas. |
| Semestre. | 22 id. |
| Trimestre. | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal!

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Junio)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. referente á si incumbe á la jurisdicción gubernativa civil ó la militar, dadas las actuales circunstancias de suspensión de garantías y declaración del estado de guerra la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas á la moral y á los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones:

Vistos los preceptos de la vigente ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, inspirados en el sentido de no entorpecer las actuaciones de las Autoridades civiles y limitar la de las militares á la prevención y represión en su caso de cualquier acto contrario al orden público, y especialmente motines, sediciones ó rebeliones, y así lo corroboran el artículo 25 de la propia ley al expresar que las «Autoridades civiles continuarán actuando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público...», y el título III, en el que se faculta á las Autoridades civiles y militares para dictar bandos é imponer correctivos, cuya interpretación hace posible la coexistencia, sin estorbarse, de las dos jurisdicciones, aun en el

estado excepcional de que se ha hecho mérito:

Considerando que, no habiendo en los momentos actuales síntoma alguno de agitación, y desenvolviéndose la procurar la plenitud de facultades de los Gobernadores civiles, cuyo nombramiento ha obedecido al criterio del Gobierno de apartar paulatinamente á las Autoridades militares de cuidados que no les son propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que compete á los Gobernadores civiles conocer de la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas á la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones, y á las Autoridades militares incumbe la censura de la Prensa periódica y la intervención y represión de los actos concernientes al orden público en sus distintas formas de motín, sedición ó rebelión, ó cuando haya temores de que el orden público ha de ser perturbado, en cuyos casos la Autoridad civil está obligada á coadyuvar en la forma que determina el citado artículo 25 de la ley de Orden público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 29 de Mayo).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la

riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª, artículo 4.º, Acreditación declaración jurada de sus ingresos profesionales, y á fin de aclarar las dudas surgidas respecto al plazo durante el cual debe cumplirse esta obligación y sobre otro extremo que ha sido también objeto de consulta, á saber: si procede practicar liquidaciones parciales á los contribuyentes que ejerzan su profesión en varias provincias por los ingresos obtenidos en cada una de ellas o si, por el contrario, deben reunirse los ingresos totales del Reino con la consiguiente deducción por provincias ó global de toda España, según el sentido en que se resuelva el caso, de las cuotas satisfechas por la contribución industrial y de comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los contribuyentes del epígrafe E) número 2.º de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 (profesiones liberales) que vienen obligados á presentar las declaraciones juradas á que hace referencia el artículo 20 de la misma ley, deberán hacerlo durante el primer trimestre de cada año por los ingresos obtenidos en el inmediatamente anterior.

2.º Que por lo que respecta á las correspondientes al año 1923, este plazo se entenderá prorrogado hasta el día 30 del mes de Junio próximo.

3.º Aquellos contribuyentes que hubieren presentado sus declaraciones ajustándose al año económico, harán en el primer trimestre de 1925 una declaración por los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1924 y en lo sucesivo lle-

varán sus cuentas ateniéndose al año natural y presentarán sus declaraciones en el primer trimestre del año siguiente, como se previene.

4.º Que los contribuyentes del citado epígrafe E), que ejerzan su profesión en varias provincias, deben presentar en la Administración de Contribuciones de aquella en que tengan su residencia habitual declaración jurada de los ingresos obtenidos en todas ellas, procediéndose por dicha oficina á la práctica de la liquidación correspondiente, en la que deberá tenerse en cuenta, á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del repetido epígrafe E), el total de cuotas satisfechas por la contribución industrial en todas sus provincias del Reino; y

5.º La Administración de Contribuciones de la provincia en que esté domiciliado el pago de la contribución aludida, facilitará, á instancia del interesado, una certificación visada por el Delegado y debidamente reintegrada, en que se acredite dicho extremo. Esta certificación servirá para justificar en las Administraciones de Contribuciones de las demás provincias donde se ejerza la profesión que el pago de las cuotas que correspondan por el total de ingresos profesionales de que se trate se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 28 de Mayo).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 164.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me comunica telegráficamente lo que sigue:

«Por analogía con lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto fecha 12 de Abril último acerca de los embargos acordados por Delegaciones de Hacienda contra las Corporaciones deudoras, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto queden igualmente sin efecto los también acordados por las Diputaciones provinciales contra los Ayuntamientos é interín se liquiden los créditos y concierta su pago, ajustándose al artículo 9.º del propio Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á sus efectos.

Palencia 4 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 165.

Sección de cuentas y presupuestos municipales.

Dispuesto por la Real orden de 28 de Marzo último en su regla 5.ª, que las cuentas municipales correspondientes al año de 1923-24 y anteriores á dicho ejercicio, sean rendidas, censuradas y aprobadas conforme á lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto municipal, y que la Junta de Vocales asociados sea sustituida por el Ayuntamiento pleno, y pasado con exceso el tiempo fijado por la legislación anterior para la presentación en este Gobierno, á los efectos del artículo 165 de la ley Municipal, de las cuentas de dicho ejercicio y anteriores ~~no presentadas~~, recuerdo por esta ~~circula~~ ~~de las mismas en el plazo máximo de un mes, tramitadas de conformidad á lo dispuesto en los artículos 160 al 164 de la ley Municipal, con la diferencia que en la tramitación de ellas, las funciones que correspondían á las Juntas de Vocales asociados, las ejercerá el Ayuntamiento pleno, y el informe que deba emitir el Regidor Síndico, corresponderá al Alcalde, y si éste fuese incompatible, por haberlo sido en el año de la cuenta, le sustituirá para dicho informe el primer Teniente.~~

La cuenta de 1923-24, corresponde al período comprendido desde 1.º de Abril de 1923 á 31 de Marzo de 1924.

Transcurrido el plazo fijado de un mes, se nombrarán Comisionados que pasen á formar de oficio las cuentas que no se hubieren presentado del año de 1923-24, así como para las de los años anteriores que queden en descubierto.

Palencia 4 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 166.

Brigada Sanitaria.

Convocatoria.

Se hallan terminadas las cuentas de ingresos y gastos de esta Mancomunidad, correspondientes al ejercicio de 1923-24, y como por disposición de los artículos 23 y 32 del Reglamento corresponda á la Asamblea aprobarlas, previo dictamen del Jefe de la Sección de Cuentas, y á la Comisión administrativa examinarlas, se cita á todos los Alcaldes de esta provincia á la sesión que á los fines indicados tendrá lugar el día 14 del corriente á las doce de su mañana en uno

de los salones del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, y se advierte que conforme al artículo 36 del Reglamento son válidos en primera convocatoria los acuerdos que por mayoría se tomen con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Palencia 4 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 167.

Exposición del Traje Regional

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación me comunica por telégrafo lo siguiente:

«Ruego encarecidamente á V. S. que por su parte, y estimulando el celo de los Delegados gubernativos, Diputación y Alcaldes, coopere al mayor éxito de la Exposición del traje regional que se organiza en Madrid bajo el alto patronio de S. M. la Reina y del Director de la Academia de Bellas Artes. El éxito de esa Exposición, y la fecha para celebrarla, dependen de las facilidades que encuentren los Comités provinciales para recoger trajes y prendas complementarias, y para enviarlos á Madrid. Encarézcole, que puesto de acuerdo con Comité de esa provincia, y secundando su acción, recabe de todos los elementos que puedan contribuir á tan interesante manifestación artística, la cooperación eficaz que de ellos se espera, en bien de la cultura Nacional.»

Lo que hago público para conocimiento general y á fin de que los Señores Delegados gubernativos y Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible y contribuyan con su eficaz cooperación al más brillante éxito de la Exposición de referencia, facilitando á este Gobierno y al Comité provincial cuantos datos estimen pertinentes.

Palencia 5 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

Circular.

Por la Real orden de 10 de Abril último se dictaron reglas reduciendo, con carácter transitorio, algunos de los plazos concedidos en el Estatuto Municipal para la tramitación y presentación de los presupuestos municipales de 1924-25.

En ella se disponía, que las Comisiones municipales que en aquella fecha (10 de Abril) no hubieren dado comienzo á la formación de sus presupuestos ordinarios, procedieran á ello inmediatamente; que el proyecto de presupuesto que estas Comisiones redactasen con los necesarios documentos á que se refiere el art. 206 del Estatuto Municipal, se expusiera al público previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, por un plazo de ocho días, durante cuyo plazo podrian formular los contribuyentes ó entidades interesadas las reclamaciones ú observaciones que estimaran convenientes; que la formación de este proyecto de presupuesto y su exposición al público debiera quedar terminado antes de la primera decena del mes de Mayo; que el Ayuntamiento pleno procediera seguidamente al estudio, discusión y aprobación de dicho presupuesto y

de cuantas reclamaciones ú observaciones se hubieran formulado contra el mismo durante el período de su exposición; que una vez aprobado por el Ayuntamiento pleno, debería ser expuesto al público previo anuncio en la forma antes dicha por un plazo de quince días, durante los cuales y dos más, podrian interponerse reclamaciones por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal ante la Delegación de Hacienda los habitantes ó Entidades del término municipal, y que el Ayuntamiento cuidaría de remitir á la Delegación de Hacienda dentro de los expresados quince días una copia certificada de los presupuestos por él aprobados, y habia de someter á la aprobación de la misma Delegación los repetidos presupuestos con todos sus antecedentes el día 10 de Junio corriente lo más tardar.

Atendiendo á peticiones hechas por varias Corporaciones, se dictó la Real orden de 24 de Mayo último ampliando hasta el 10 de Julio próximo el plazo concedido en la Real orden anterior, para que los Ayuntamientos puedan someter á la aprobación de los Delegados de Hacienda los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25, disponiendo que las Corporaciones que se acojan á esta nueva prórroga habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de citada Real orden de 10 de Abril, relativos á los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuesto redactado por la Comisión municipal permanente, primero, y los aprobados por el Ayuntamiento pleno, después, manteniendo la reducción á 20 días el plazo de 30 fijado en el art. 302 del vigente Estatuto municipal para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, y corregir en su caso las extralimitaciones que en dichos presupuestos se adviertan.

Varios Ayuntamientos de esta provincia tienen ya aprobados por el pleno referidos presupuestos y algunos han remitido á esta Delegación la copia certificada, y si bien la Regla 4.ª de la Real orden de 10 de Abril último les concede todo el plazo de quince días de exposición al público para someter los presupuestos á la aprobación de esta Delegación, remitiéndoles con todos sus antecedentes, he de recordarles á los que ya le tienen aprobado por el pleno, remitan el original y una copia con todos sus antecedentes lo antes posible y de todos modos al terminar el período de su exposición, pues haciéndolo así, la Sección y esta Delegación podrá irse ocupando del examen de los mismos y resolución de reclamaciones que pudieran presentarse, consiguiéndose que los presupuestos obtengan la autorización de esta Superioridad con más prontitud, aunque dentro de la oportunidad debida, disponiendo de más tiempo para la corrección de las extralimitaciones que pudieran observarse.

Los Ayuntamientos que aún no le tuvieren aprobado y se acojan á la prórroga concedida en la Real orden de 24 del corriente ya citada, procederán sin pérdida de tiempo á su formación, censura y aprobación, conforme á los preceptos de la Real orden de 10 de Abril último, interesándoles como á los anteriores que una vez aprobados por el pleno y á los efectos ya indicados, si les fuere posible antes de terminar el período de exposición, remitan la

certificación á que se refiere la Real orden citada, así como el presupuesto y su copia con todos los antecedentes, y de todos modos al terminar el período de su exposición y dentro del plazo de prórroga concedido.

Palencia 3 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CANTABRIA NÚMERO 39.

Juzgado de instrucción.

Fernández Ruíz, José María, hijo de Pedro y de Angela, natural de Pozazal, provincia de Santander, de 22 años de edad y cuyas señas personales se desconocen, avecindado en Brañosera (Palencia), y domiciliado últimamente en La Habana (Isla de Cuba), sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, número 85, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Logroño, ante el Juez instructor Don Sabino Ossona Román, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño 23 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Sabino Ossona.

Regimiento Infantería de Pavia, núm. 48.

Juzgado de instrucción.

Amador Pascual de la Cruz, hijo de Braulio y de Teresa, natural de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, de treinta y dos años de edad y cuyas señas personales son estatura un metro 625 milímetros, cuyas demás señas y circunstancias se desconocen; domiciliado últimamente en Villamuriel de Cerrato y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia núm. 85, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde que se publique, ante el Juez instructor Don Alfonso Tapia Barretto, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Pavia, núm. 48, de guarnición en San Roque, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

San Roque 6 de Mayo de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Alfonso Tapia.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto contra Juana Rodríguez Alonso, María Rodríguez Fresco y Teresa Rodríguez Amor, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia á doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro. El Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por hurto contra Juana Rodríguez Alonso, de cincuenta y dos años, viuda; María Rodríguez Fresco, de diez y ocho años, soltera, vendedora de flores, y Teresa Rodríguez Amor, de diez y ocho años, florista, las tres sin residencia fija, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio fiscal, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno á Juana Rodríguez Alonso, María Rodríguez Fresco y Teresa Rodríguez Amor, como autoras de una falta de hurto, á la pena de treinta días de arresto menor á cada una de ellas y al pago de las costas de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Sinforiano Andrés.

Para la notificación de dicha sentencia á las denunciadas Juana Rodríguez Alonso, María Rodríguez Fresco y Teresa Rodríguez Amor, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia á veintidos de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Dueñas.

Don Agustín Masa Lezcano, Juez municipal de esta villa de Dueñas.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia seguidas en este Juzgado á instancia de la Asociación Mercantil Española, representada por el Procurador D. Victoriano López, vecinos de Bilbao, contra la Sociedad Bravo, Guerra y Nava que lo es de esta vecindad, para hacer efectiva la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, le fueron embargados á la segunda los bienes que con su avalúo se relacionan.

1.º Una caja completa de madera que contiene veinte resmas de papel parafinado, procedente de la Casa de Hijos de Hondedeá, Barcelona; tasada en trescientas pesetas.

2.º Otra caja empezada que contiene veinticinco kilos pasta endurecimiento de chocolate, procedente de la misma Ciudad, Casa de Jacinto Segura; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º Otra caja que contiene sesenta libras de chocolate, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.º Otra caja que igualmente contiene veinte libras de chocolate, tasada en veinte pesetas.

Que con veinticuatro pesetas noventa y seis céntimos en metálico, hacen la suma de quinientas catorce Pesetas noventa y seis céntimos.

Las cuales se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo por

no haber habido postor en la primera ni segunda, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Junio venidero, á las doce, sito en esta villa plaza de San Agustín, previniendo á los licitadores que los bienes se hallan depositados en casa del vecino de esta villa D. Leoncio Nava, que para optar

á la subasta deben depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de los bienes que sirvió de tipo para la subasta.

Dueñas treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Agustín Masa.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Esteban Caballero.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Junio del año 1923-24

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

| CAPITULOS. | Pesetas Cts. |
|-------------------------------------|--------------|
| I.—Gastos del Ayuntamiento..... | 14 722 91 |
| II.—Policía de seguridad..... | 4 256 25 |
| III.—Policía urbana y rural..... | 10 034 50 |
| IV.—Instrucción pública..... | 3 266 35 |
| V.—Beneficencia..... | 4 379 58 |
| VI.—Obras públicas..... | 12 037 50 |
| VII.—Corrección pública..... | 1 266 66 |
| VIII.—Montes..... | 245 83 |
| IX.—Cargas..... | 34 192 02 |
| X.—Obras de nueva construcción..... | 1 000 " |
| XI.—Imprevistos..... | 500 " |
| XII.—Resultas..... | 12 000 " |
| TOTAL GENERAL..... | 97 901 60 |

En Palencia á 28 de Mayo de 1924.—El interventor, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

En Palencia á 30 de Mayo de 1924.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Ayuntamientos

Astudillo.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial para que concurren á la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día 14 de Junio próximo á las once de su mañana con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias del año 1924-25, y de no asistir número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria para igual fin el día 21 de dicho mes á la misma hora.

Astudillo 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Mario Melendro.

Cervera de Río-Pisuerga.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía suficiente número de representantes de los Ayuntamientos del partido para votar el presupuesto carcelario del año económico de 1924 á 1925 y al mismo tiempo tratar de la reparación de la casa y local del Juzgado de instrucción, que se había señalado para el día 28 del actual, se cita nuevamente para el día 14 de Junio próximo y hora de las diecisiete en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, haciendo constar que tanto

para votar el presupuesto como para acordar la aprobación del proyecto de las obras de dicho Juzgado, cualquiera que sea el número, se tomará un acuerdo definitivo.

Cervera de Pisuerga 28 de Mayo de 1924.—El Alcalde, F. de la Hera.

Autillo de Campos

Don Mariano Asensio Alonso, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del impuesto de utilidades en sus dos partes personal y real correspondiente al trimestre prorrogado del año actual, que tendrá lugar en este término durante los días 10 y 11 del mes de Junio próximo en la Casa del Recaudador Don Pedro Cea Herrera y permanecerá abierta desde la hora de las diez á las catorce.

En su consecuencia invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme á la Instrucción vigente.

Autillo de Campos 26 de Mayo de 1924.—Mariano Asensio.

Becerril de Campos

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 24 de Abril último, proveer en pro-

piedad la plaza de Inspector municipal de substancias alimenticias de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales, se anuncia la vacante por término de quince días, durante los cuales se admitirán las solicitudes que se presenten, debiendo los peticionarios pertenecer al cuerpo de Veterinarios titulares.

Becerril de Campos 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Santiago P. de Bedoya.

Berzosilla.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este término, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes á mencionada plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de sus derechos, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Berzosilla 25 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Bernardo Fernández.

Castrillo de Don Juan

Don Nicolás de las Heras Rodríguez Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades aprobado para el ejercicio trimestral corriente, tendrá lugar en el edificio de la Casa Consistorial, calle Real, número 1.º, los días 16, 17 y 18 del mes de Junio, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Castrillo de Don Juan 28 de Mayo de 1924.—Nicolás de las Heras.

Espinosa de Villagonzalo.

Don Pedro Estalayo Pérez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que la cobranza del reparto de utilidades correspondiente al trimestre prorrogado del ejercicio actual, tendrá lugar en esta villa en el día 14 del actual mes y hora de las once á las quince por el Recaudador D. Dionisio Ortega.

En su virtud invito á los contribuyentes por dicho concepto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en evitación de las responsabilidades que ordena la vigente Instrucción de apremios.

Espinosa de Villagonzalo 3 de Junio de 1924.—Pedro Estalayo.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento del impuesto de hierbas, rastrojeras y guardería del ganado mayor de este término municipal, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, por virtud de haber sido prorrogado el presupuesto municipal para cubrir atenciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-

no de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su juicio y en derecho sean pertinentes, pues pasado dicho término de su exposición no se atenderá ninguna por extemporánea.

Husillos 23 de Mayo de 1924.—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual por el impuesto de Utilidades, tendrá lugar en la casa núm. 25 de la calle de Abilio Calderón, de esta villa, desde el día 1.º hasta el 20 de Junio próximo inclusivé, y hora de ocho á doce mañana y de tres á seis de la tarde todos los días hábiles, donde podrán los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, así vecinos como hacendados forasteros, satisfacer sus cuotas sin apremio de Instrucción, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incurso en el cinco por ciento en sus respectivas cuotas con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Husillos 23 de Mayo de 1924.—Toribio Illera.

La Serna

La recaudación voluntaria del repartimiento girado para la extinción de plagas del campo, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 14 de Junio próximo venidero.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente ley de Apremios.

La Serna 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Mazuecos de Valdeginete.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta villa, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal del ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 del próximo mes de Junio, de las ocho á las catorce horas.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Mazuecos de Valdeginete 20 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Angel Frechoso.

Robladillo de Ucieza.

La recaudación voluntaria del impuesto general de utilidades de este ejercicio trimestral corriente, tendrá lugar en los días 1, 2 y 3 de Junio

próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cargo del Secretario de esta Corporación.

Lo que anuncio para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Robladillo de Ucieza 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Primitivo Merino.

Villaconancio.

La cobranza voluntaria del repartimiento general del impuesto de utilidades, correspondiente al trimestre prorrogado de este ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 4 y 5 del próximo mes de Junio y hora de diez á quince.

Asimismo en dicho local, días y horas, se verificará la cobranza del repartimiento girado para la extinción de las plagas del campo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y con el fin de evitar los recargos que para los morosos determina la vigente ley de Apremios.

Villaconancio 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Encinas.

Villalobón.

Don Carlos Mota González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalobón.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del reparto de utilidades correspondiente al trimestre prorrogado de este ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 8 y 15 del actual y horas de once á las trece, y todos los restantes, en el domicilio del Recaudador Francisco Barriuso.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villalobón 1.º de Junio de 1924.—Carlos Mota.

Villerías.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al trimestre prorrogado del actual año económico, tendrá lugar en el Salón Capitular de esta villa los días 1.º y 8 de Junio próximo, de diez á doce horas y desde las catorce á las diecisiete.

Lo que se hace presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros a fin de que hagan efectivas sus cuotas sin el recargo que para los morosos determiná la vigente Instrucción de apremios.

Villerías 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Eutiquio García.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las dis-

posiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de mencionados prófugos y su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan Villacidaler.

Cándido López Rueda, hijo de Eusebio y Juliana.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan. Magáz.

Abarca.

Terminado por la Junta general del repartimiento de este Ayuntamiento formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923-24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pro-

duzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Abarca 26 de Mayo de 1924.—El Presidente de la Junta, Juan de Castro.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Antigüedad; 1920-21 y 1921-22.

Báscónes de Ojeda; 1923-24.

Cevico Navero; 1923-24.

Perales; 1923-24.

Polentinos; 1923-24.

Villaviudas; 1923-24.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes próximo de Junio, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Ayuntamientos que se citan.

Osorno.

Villasabariego; y Padrón de edificios y solares.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo de la Vega.

Renedo de la Vega.

San Martín de los Herreros.

San Salvador de Cantamuda.

Santibáñez de Resoba.

Valoria del Alcor.

Villasarracino.

Villaturde.

Villovieco.